

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Oficio DGAJEPL/CAJC/0804/2025 y anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	<b>9801</b>
<b>2.</b> Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC/560/2025 y anexos de quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.	<b>10415</b>
<b>3.</b> Oficio 14661/2025 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, por el que remite el diverso oficio SMC/00356/2025 y anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla.	<b>10534</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

**Personalidad y contestación de demanda.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos suscritos respectivamente por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso y el Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno, ambos del Estado de Puebla, a quienes se tiene por reconocida la personalidad que ostentan<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> **Poder Legislativo del Estado de Puebla**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de la normatividad siguiente:

**Le y Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Artículo 101.** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...).

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...).

**Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Artículo 189.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: (...).

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...).

**Poder Ejecutivo del Estado de Puebla**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de la normatividad siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Artículo 82** La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**

**Artículo 22.** El Gobernador o Gobernadora contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él o ella y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador o Gobernadora, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;

II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, denuncias, contestaciones, reconvencciones, incidentes y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador o Gobernadora sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes; (...).

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla**

**Artículo 5.** Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

III.1.1. Dirección de Procedimientos Constitucionales; (...).

**Artículo 25.** La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso (sic) Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 40/2025

dando contestación a la demanda interpuesta en este medio de control constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa.

**Delegados y domicilio.** Se tiene a las autoridades demandadas designando como delegados a las personas que mencionan, así como al Poder Ejecutivo estatal señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal, esto de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otro lado, no ha lugar a tener por señalado el domicilio que refiere el Poder Legislativo local en el Estado de Puebla, toda vez que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal, esto con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"<sup>2</sup>.

En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

**Pruebas.** Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los poderes locales ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus oficios de cuenta, así como las contenidas en la USB y en el disco compacto que exhiben, entre las que se encuentran los antecedentes legislativos y la versión electrónica del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación del decreto impugnado, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana ofrecidas por el Poder Ejecutivo local, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Uso de medios de reproducción.** Se autoriza a los delegados del Poder Legislativo estatal hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Acceso al expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla para que se le autorice el acceso al expediente electrónico, se precisa que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con

I. Representar legalmente al Estado, a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos; (...).

II. Elaborar los proyectos de demandas, contestaciones, informes, recursos y demás promociones, en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de amparo y demás procedimientos de su competencia, en los que la Gubernatura, la Consejería y sus Unidades Administrativas o las personas titulares de titulares (sic) de éstas, sean parte o intervengan en representación del Estado, así como dar seguimiento a los mismos hasta el dictado de la sentencia ejecutoriada; (...).

<sup>2</sup> Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2025

fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Se hace del conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

**Manifestaciones.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, por el que remite el diverso oficio y anexos suscrito por la Síndica del Municipio de Cuautlancingo, de la citada entidad federativa, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta<sup>3</sup>, mediante el que realiza manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada, en su carácter de tercero interesado, esto con fundamento en los artículos 10, fracción tercera, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Autorizados.** No obstante que el municipio refiere designar delegados en términos del artículo 24 de la Ley de Amparo, se advierte que en atención al contenido del citado precepto, lo que en realidad pretende es designar como autorizados a las personas que menciona, esto con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Domicilio.** No ha lugar a tener por señalado el domicilio que el municipio refiere en el Estado de Puebla, toda vez que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal, de conformidad con el citado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis P. IX/2000.

<sup>3</sup> En términos de las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de la normativa siguiente:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla**

Artículo 100.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

I.- Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;

II.- Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio; otorgar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su caso rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, de amparo y de juicios de lesividad y demás inherentes a las que tiene como mandatario judicial por sí o por conducto de los apoderados designados por él;

III.- Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio por sí o por conducto de los apoderados designados por él;

(...).

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 40/2025

En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsiguientes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

**Correo electrónico.** Respecto de la dirección de correo electrónico que proporciona, infórmele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlo precisado para los fines que pretende.

**Pruebas.** Se tiene al referido municipio tercero interesado ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de cuenta, el enlace electrónico que indica, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 93, fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslados.** Con copia simple de los oficios de cuenta córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Fecha de audiencia.** Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las doce horas con treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2025

2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2529/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **40/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LISA/DVH/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:01:15Z / 13/06/2025T15:01:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 44 b1 43 2a 87 25 f6 9d 6f 6b 62 3b 73 a7 72 d0 fd 17 c7 0a ba 31 41 40 35 59 0b ab f3 a2 25 f2 dd 0c d9 9d bb 3d ab 67 7c 94 40 8c 29 0b 21 8d 61 78 2e ba 58 93 2f 73 3b fc 24 cb ce 63 b8 46 f3 8b 6d 39 8c 4c 81 40 d5 bf f0 47 46 84 27 1a d9 b0 f9 c2 51 ba a1 18 db 92 c1 91 89 61 ae 02 22 7c 8a f7 d5 0e d5 55 0d 61 11 72 71 63 c4 35 53 4b f0 d0 94 d0 c6 62 84 23 ec 00 f3 2a 16 96 19 6c a1 48 aa 0d d7 75 1d 52 a8 4c 1e d9 53 90 2e 33 fb 66 8c ac b3 fc 37 58 96 d9 f7 ce f0 55 81 c3 6b 1b fe 6a de 6a 93 a0 1a 8b ec a6 8a a0 1b 5d 7c 01 fe 52 5d aa 63 d9 5e b2 87 4d f3 e1 86 a7 4b a2 4e 44 26 9f cf 4a ae e3 2a f5 7a 68 c1 a5 5e d8 4c 3c d6 44 5f 0a f4 58 68 10 68 9a de fd 2d 4d 14 d3 68 c2 e9 5e bc d4 5c ea 5c 9a f8 ca 52 95 83 df cf 50 35 04 4b cf 02 7b 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:01:16Z / 13/06/2025T15:01:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:01:15Z / 13/06/2025T15:01:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	113450			
	Datos estampillados	786FDE03C4D4C5E571DB777BD45232B79532B05765547047B7E462FCE433BE92D6923			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T23:56:21Z / 12/06/2025T17:56:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 1b be 26 75 c3 4d 4a c7 03 21 9e 4e ab 42 10 73 e6 12 5d 69 67 88 73 13 a1 d6 fd 56 77 07 fc af 99 88 13 e0 73 34 f0 0c 57 b8 d5 4c c2 0f f6 3c bd bf e6 0e 7b 25 ff 52 16 60 0d b6 c0 5b 4f 4a d8 48 ac 61 e1 24 39 b8 58 17 88 4b 4f 0e c4 ab 53 9f e0 92 cf eb dc ff 16 be e8 1e 52 2b fe ad 03 ad f3 4f 1d ee 5e cf 60 ce 8f 5d f5 71 93 f9 c9 5f f1 f5 bb ad ee a3 2f f1 0b 14 4a fc 80 63 12 b4 b0 76 e2 38 be 16 23 75 af 4b 27 09 0d 75 91 46 05 6c 55 d6 cb bb c8 d5 8f d1 e5 7b e3 2c 94 5e 96 b1 69 d0 9a 49 a7 b3 bb 20 1d 7c 2b 11 ee 5e 10 0c 46 e4 56 98 72 27 a0 48 9b ee a5 43 ab 75 a5 f3 55 8d ba 98 1e 97 59 c2 f0 f4 3e 82 68 18 66 17 ff d4 11 fc 48 0a 6f a1 65 a1 75 98 5a d8 0c 9a 1f 49 d8 e2 8f 9d 67 5c ee e7 63 8b a9 1c 32 52 0d 32 f4 bd fb 04 eb 10 ae eb a4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T23:56:22Z / 12/06/2025T17:56:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T23:56:21Z / 12/06/2025T17:56:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	109149			
	Datos estampillados	D9B6A15C57C2848C1625C41335549A80A19B32E00C13E8CD920591978A2E39400F889			